



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: EBERTO TRESPALACIOS PABUENA.

DEMANDADO: EXIMILENA HERRERA VILARDY madre biológica de EVELÍN DAYANA TRESPALACIOS HERRERA.

RAD: 20001-31-10-003-2021-00267-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-10, 84-1-2 ejusdem, inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020; así:

1. Artículo 90-1 C. G. del P.
  - 1.1. Artículo 82-2 ibídem.
    - 1.1.1. No indica domicilio de la demandada.
  - 1.2. Artículo 82-4 ejusdem.
    - 1.2.1. Pretende fijación de cuota alimentaria a favor de la menor EVELÍN DAYANA TRESPALACIOS HERRERA sin tener facultad para ello.
  - 1.3. Artículo 82-10 ibídem en concordancia con Inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020.
    - 1.3.1. No acredita haber remitido simultáneamente con la demanda por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a la demandada, o de desconocer el canal digital de la parte demandada, haber realizado el envío físico de la misma con sus anexos.
2. Artículo 90-2 C. G. del P.
  - 2.1. Artículo 84-1 ibídem.
    - 2.1.1. El poder conferido no incorpora facultad para pretender fijación de cuota alimentaria como se peticiona en la demanda.
  - 2.2. Artículo 84-2 ejusdem.

2.2.1. Aporta certificado de registro civil de nacimiento de la menor EVELÍN DAYANA TRESPALACIOS HERRERA, documento que no es idóneo para acreditar parentesco conforme lo establece el artículo 115 Decreto 1260 de 1970, de manera que debe aportar fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de la menor (tomada del original y expedida por la oficina notarial de origen - Art. 245 – 246 AC. G del P., AC544-2017 de 25 de agosto de 2017, M. P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil).

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

RECONOCER personería jurídica al doctor RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLÓRZANO, como apoderado judicial del señor EBERTO TRESPALACIOS PABUENA, solo en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc097ea64eac5266c182d1009d224354d089d6e2f51a120e8761560635c3bf4**  
Documento generado en 07/07/2021 08:00:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**